



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 1 de noviembre de 2024

16/5. Arreglos institucionales para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor emprendida en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, sus Protocolos y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² y en la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, y reconociendo que se requiere una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales por conducto de un órgano subsidiario permanente,

1. *Decide* establecer un órgano subsidiario sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el mandato de prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología³ y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁴, sobre asuntos de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidos en el ámbito del Convenio y sus Protocolos;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, en su primera reunión, siga elaborando y ultime su *modus operandi* sobre la base del proyecto que figura en la recomendación [12/2](#) del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, teniendo en consideración el

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión 15/4, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

modus operandi consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico⁵ y el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación⁶, así como los procedimientos establecidos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, y que lo presente para que sea considerado en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes con miras a su adopción;

3. *Pide también* al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, al elaborar los elementos de su *modus operandi*, tenga en consideración, entre otras cosas, los elementos siguientes:

- a) La necesidad de una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- b) La eficacia en función de los costos de sus operaciones y gestión en comparación con aquellas del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio;
- c) El pleno reconocimiento de sus operaciones como procesos dirigidos por las Partes;
- d) Los criterios y el proceso para la selección de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales que se nombrarán al inicio de cada una de sus reuniones de entre las siete regiones socioculturales a fin de que participen en su labor como amigos de la Mesa, así como el papel de las Partes y la Mesa en esas modalidades;
- e) La interacción con los otros órganos subsidiarios, con miras a reducir al mínimo la duplicación y cualquier carga adicional para esos órganos subsidiarios, al tiempo que se mejoran las sinergias;

4. *Decide aplicar mutatis mutandis* el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y los procedimientos y prácticas establecidos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio en forma provisional, hasta que la Conferencia de las Partes adopte el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su 17ª reunión;

5. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presten apoyo adicional a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que participen efectivamente en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

⁵ Decisión VIII/10, anexo III.

⁶ Decisión XIII/25, anexo.